



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

ENERO 4 DE 1836.

Providencia del gobierno del distrito.

Que no se reconozca como comision de dicho gobierno sino la que vaya mandada personalmente por uno de sus tres ayudantes, para evitar de ese modo el disfraz con que algunos malhechores se han atrevido á cometer toda clase de atentados.

DIA 7.—Aviso de la secretaría del Exmo. ayuntamiento de esta capital.

Sobre refrenda de títulos de los corredores del número.

La comision de corredores del comercio de esta capital ha acordado que para el cumplimiento del art. 12 del reglamento del ramo, [*Recopilacion de 834 pág. 588*] se prevenga, como se hace, á todos los del número, que dentro del preciso término de quince dias contados desde esta fecha, presenten en la secretaría del Exmo. ayuntamiento sus correspondientes títulos para su refrenda recordándoseles igualmente el mas exacto lleno de los artículos 29 y 30 del espresado reglamento, para evitar el abuso que se nota hoy del excesivo número de intrusos.

Acuerdo del Exmo. ayuntamiento de México.

Que solo en las iglesias ó cementerios se pida limosna para misas ó imágenes.

Teniendo en consideracion el Exmo. ayuntamiento de esta capital los continuos abusos que se notan en órden á las demandas para limosnas, acordó en cabildo de ayer que se anuncie de nuevo lo dispuesto por la corporacion en 18 de noviembre de 1825, y publicado en el dia siguiente, reducido á que no se pida limosna para misas si no es en las iglesias ó cementerios, estendiéndose esta providencia á las que se piden para imágenes, sin comprehenderse en ella las religiones mendicantes que por razon de su instituto no pueden tener rentas, cuya resolucion tiene comunicada á los Sres. gobernador del distrito y provisor de este arzobispado, y muy encargado á los Sres. capitulares que celen sobre su cumplimiento y observancia, previniendo á los que tengan licencias para pedir semejantes limosnas, que no usen de ellas sin ocurrir á refrendarlas, con advertencia de que serán conducidos á la cárcel en caso contrario, bajo la pena de perder la alcancía ó plato con lo que hubieren colectado, que se aplicará á beneficio de los hospitales. —[*La disposicion citada, de 18 de noviembre de 825, no se estampa por no considerarse necesaria.*]